



CONVENIO
DE MINAMATA
SOBRE EL MERCURIO

Distr. general
31 de julio de 2025

Español
Original: inglés

**Conferencia de las Partes en el Convenio
de Minamata sobre el Mercurio
Sexta reunión**

Ginebra, 3 a 7 de noviembre de 2025
Tema 4 a) del programa provisional*

**Cuestiones para el examen o la adopción de medidas por la
Conferencia de las Partes: fuentes de suministro y comercio
de mercurio**

**Aplicación de la decisión MC-5/2, relativa a fuentes de
suministro y comercio de mercurio**

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En la presente nota se ofrece información sobre la aplicación de la decisión MC-5/2, relativa a fuentes de suministro y comercio de mercurio. En el documento UNEP/MC/COP.6/5/Add.1 se ofrece información sobre la aplicación de la decisión MC-5/3, relativa al estudio sobre el suministro, la producción, el comercio y el uso de compuestos de mercurio a escala mundial. En la presente nota se ofrece también información pertinente extraída de los segundos informes nacionales abreviados, así como de informes anteriores, presentados por las Partes de conformidad con el artículo 21 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, y sobre los trabajos pertinentes realizados por el Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio de conformidad con el artículo 15 durante el período que medió entre las reuniones 5ª y 6ª de la Conferencia de las Partes en el Convenio. En los documentos UNEP/MC/COP.6/15 y UNEP/MC/COP.6/INF/20 puede consultarse más información sobre los segundos informes nacionales abreviados. El informe sobre la labor del Comité de Aplicación y Cumplimiento, con recomendaciones, figura en el documento UNEP/MC/COP.6/14.

II. Aplicación

A. Extracción primaria de mercurio (párr. 1 de la decisión MC-5/2)

2. La Conferencia de las Partes recordó, en el párrafo 1 de la decisión MC-5/2, que en los párrafos 3 y 4 del artículo 3 se exigía a las Partes que controlasen la extracción primaria de mercurio, y alentó a las Partes a que en sus siguientes informes nacionales informasen sobre todas las actividades de extracción primaria de mercurio que se llevasen a cabo en sus territorios, independientemente de que tuviesen la condición de formales, informales o ilícitas. En los análisis de la Secretaría de los segundos informes nacionales abreviados, que debían presentarse a finales de 2023, y de informes anteriores se puso de manifiesto que dos Partes con depósitos de mercurio importantes (Indonesia y México) planteaban la cuestión de la extracción primaria informal o ilícita en sus territorios, ya fuese

* UNEP/MC/COP.6/1/Rev.1.

en respuesta a la pregunta 3.1¹ o en la parte C² de sus informes nacionales. Una de las Partes (Indonesia) informó oficialmente de la cuestión de la extracción primaria ilícita de mercurio en su segundo informe nacional abreviado (presentado en 2023). La Parte también planteó la extracción primaria de mercurio ilícita como un reto para cumplir el objetivo del Convenio en la parte C de su informe nacional íntegro (2021) y en su informe nacional abreviado (2019). La otra Parte (México) facilitó los datos de producción de las minas primarias de mercurio formales en su territorio en su respuesta a la pregunta 3.1 de su segundo informe nacional abreviado y reconoció que no disponía de datos sobre la producción procedente de operaciones de extracción primaria de mercurio ilícita. La misma Parte ya había mencionado en su informe nacional íntegro (presentado en 2021) la persistencia de la producción de mercurio que podría ser adicional a las minas cerradas de las que tenía conocimiento.

3. A este respecto, en su séptima reunión, el Comité de Aplicación y Cumplimiento tomó nota del hecho de que las Partes con depósitos de mercurio importantes habían planteado la presencia de extracción primaria informal o ilícita en sus territorios desde el primer ciclo de presentación de informes. El Comité recomendó, en el párrafo 3 b) del examen de las cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación con arreglo al Convenio de Minamata sobre el Mercurio, sobre la base de los informes nacionales presentados, que figura en el anexo del documento UNEP/MC/COP.6/14, que la sexta reunión de la Conferencia de las Partes considerase la posibilidad de invitar a las Partes a que presentasen información sobre las experiencias y los retos que encontraban en la aplicación del párrafo 3 del artículo 3, teniendo en cuenta específicamente cualquier información ya proporcionada en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2 (véase la sección D más adelante). Sobre la base de la recomendación, la Secretaría preparó el párrafo dispositivo 3 del proyecto de decisión que figura en el anexo de la presente nota, para el examen de la Conferencia de las Partes en su sexta reunión. Además, el Comité decidió volver a examinar la cuestión en su siguiente reunión a la luz de la información disponible y estudiar cualquier conclusión o recomendación adecuada para presentarla a la Conferencia de las Partes.

4. Cabe señalar que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) está llevando a cabo, de 2021 a 2026, un proyecto financiado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) con el que se busca reducir los riesgos ambientales mundiales mediante la vigilancia y el desarrollo de medios de subsistencia alternativos para el sector de la extracción primaria de mercurio en México³. El objetivo del proyecto es caracterizar la extracción primaria de mercurio en México y reforzar los mecanismos de control, lo cual conduciría al cierre definitivo de las minas de mercurio antes de 2032 sin que ello afectase a la situación de los mineros y sus familias. Al ejecutar el proyecto puede obtenerse información valiosa que ayude a las Partes a cumplir sus obligaciones de regular la extracción primaria de mercurio.

B. Información sobre las exportaciones de mercurio sin consentimiento (párr. 2 de la decisión MC-5/2)

5. En el párrafo 2 de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes alentó a las Partes que no recibieron consentimiento a que, en todos los casos de exportaciones de mercurio efectuadas desde el territorio de la Parte, facilitasen más información, si la hubiese, en sus siguientes informes nacionales, en particular sobre las medidas adoptadas para impedir las exportaciones que contraviniesen el Convenio. A ese respecto, en el análisis de la Secretaría de los segundos informes nacionales abreviados se llegó a la conclusión de que cuatro Partes habían aportado esa información, a saber:

- a) Una Parte (Antigua y Barbuda) notificó un caso de exportación sin consentimiento en 2022. La Parte informó de que posteriormente se habían presentado documentos que satisfacían a su coordinador nacional en el sentido de que las existencias se habían eliminado de forma respetuosa con el medio ambiente;
- b) Una Parte (Burkina Faso) informó de la presencia de comercio nacional ilícito de mercurio en pequeñas cantidades. En el informe se confirmaron también las ausencias, en su territorio, de extracción primaria de mercurio y existencias de mercurio. La Parte aportó más información sobre mercurio importado ilícitamente en su territorio y reexportación ilícita en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2 (véase la sección D, relativa a esta cuestión);
- c) Una Parte (Australia) informó de que había denegado una solicitud de exportar mercurio elemental a un Estado que no era Parte con fines de extracción de oro debido a que ese

¹ El texto completo de la pregunta 3.1 figura en la página 5 del documento UNEP/MC/COP.6/INF/20.

² Parte C: observaciones con respecto a posibles dificultades para alcanzar los objetivos del Convenio.

³ Proyecto 10086 del FMAM.

Estado que no era Parte no podía certificar que se hubiesen adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente;

d) Una Parte (Canadá) informó de un caso derivado de un informe incorrecto sobre la cantidad de mercurio que se había exportado a otra Parte. La Parte informó de que el caso se había remitido a las autoridades responsables de hacer cumplir la ley para que lo examinasen y adoptasen las medidas oportunas.

6. En el análisis de la Secretaría de los segundos informes nacionales abreviados se puso también de manifiesto que 16 Partes⁴ habían informado de que no habían recibido consentimiento ni se habían amparado en una notificación general de consentimiento en todos los casos de exportaciones con origen en sus territorios, ante lo que no habían ofrecido ninguna explicación. La Secretaría no consiguió determinar a partir de los informes si las respuestas indicaban que no había tenido lugar ninguna exportación o si se habían producido actividades comerciales que no se ajustaban al artículo 3 del Convenio.

7. En el análisis de la Secretaría de los segundos informes nacionales abreviados también se pusieron de relieve los problemas que planteaba la aplicación del artículo 3, en especial a causa de los formularios de consentimiento para el comercio incompletos y la incertidumbre en cuanto al cumplimiento del requisito de consentimiento para la importación de mercurio que se exigía en el artículo 3. En particular, la información ausente se refería a: a) el consentimiento otorgado; b) la fuente del mercurio exportado, y c) la firma del formulario de consentimiento para el comercio por parte del coordinador nacional. De las 7 Partes que declararon haber recibido el consentimiento para las exportaciones, 4 (Japón, México, Perú y Suiza) presentaron formularios de consentimiento para el comercio junto a sus segundos informes nacionales abreviados. De las 3 Partes que no presentaron formularios de consentimiento para el comercio, 1 (Canadá) indicó que se amparaba en una notificación general de consentimiento; la 2ª (Italia) indicó que aún no era Parte en el Convenio cuando las actividades comerciales declaradas habían tenido lugar, y la 3ª (Tailandia) aportó otra información en forma de cuadros u observaciones generales, en que no se mostraba que todos los requisitos del artículo 3, como la prueba del consentimiento, se hubiesen cumplido. En el párrafo 22 del documento UNEP/MC/COP.6/INF/20 puede consultarse más información al respecto.

8. En la decisión MC-4/8, la Conferencia de las Partes exhortó a las Partes que habían recibido el consentimiento para exportar mercurio a Partes o Estados que no eran Partes que proporcionasen a la Secretaría copias de los formularios de consentimiento utilizados u otra información adecuada en sus informes presentados de conformidad con el artículo 21 del Convenio para demostrar que se habían cumplido los requisitos pertinentes del artículo 3 del Convenio.

9. También cabe señalar que una de las Partes (Perú) incluyó en su segundo informe nacional abreviado una propuesta de optimización del procedimiento de consentimiento por escrito para la importación de mercurio, que incluía la facilitación de información sobre los países de tránsito, los puntos de reexportación y el papel de las zonas francas, y el establecimiento de un plazo para la recepción de las respuestas de las Partes en cuestión. La misma Parte planteó también la necesidad de mejorar la indicación de los usos previstos del mercurio comercializado, reforzar las capacidades de los agentes de control de fronteras y avanzar en el desarrollo de protocolos para identificar, incautar, transportar, gestionar y etiquetar el mercurio.

C. Campañas conjuntas y oportunidades de capacitación para fortalecer la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (párr. 3 de la decisión MC-5/2)

10. En el párrafo 3 de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes alentó a las Partes a que promoviesen campañas conjuntas y oportunidades de capacitación para fortalecer la capacidad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los funcionarios de aduanas, a fin de controlar el comercio de mercurio a nivel nacional.

11. El PNUMA está llevando a cabo un proyecto, con financiación del Japón, titulado “Project for promoting the Minamata Convention on Mercury by making the most of Japan's knowledge and experiences”, para ayudar a sus Estados miembros a aplicar el Convenio. En el proyecto se presta

⁴ Integrado, a 31 de julio de 2025, por las Partes siguientes: Burundi, Costa Rica, Emiratos Árabes Unidos, Eswatini, Guinea-Bissau, Islas Marshall, Madagascar, Malí, Malta, Portugal, República de Moldova, Rwanda, Sri Lanka, Viet Nam, Zambia, Estado de Palestina. La cifra incluye las respuestas modificadas de las Partes recibidas por la Secretaría. Para obtener más información sobre la cuestión, véase el documento UNEP/MC/COP.6/INF/20.

especial atención al intercambio de información, la sensibilización y la educación, la investigación, el desarrollo y la vigilancia. Entre mayo y agosto de 2025 se organizaron sesiones de capacitación tanto presenciales como en línea para mejorar la vigilancia del comercio de mercurio y compuestos de mercurio dirigidas a representantes de los ministerios de medio ambiente, los ministerios de sanidad y las autoridades aduaneras. Los Estados participantes fueron: Filipinas, India, Indonesia, Japón, Malasia, Maldivas, Mongolia, Nepal, Palau, Sri Lanka, Tailandia y Viet Nam.

D. Experiencias y problemas que se plantean en la aplicación del artículo 3, así como información sobre las actividades emprendidas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio (párr. 4 de la decisión MC-5/2)

12. En el párrafo 4 de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a que presentasen a la Secretaría información sobre las experiencias y los problemas que se planteaban en la aplicación del artículo 3, así como información sobre las actividades emprendidas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio antes de marzo de 2025, y solicitó a la Secretaría que recopilase la información recibida para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión.

13. Las ocho Partes siguientes presentaron información en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2: Burkina Faso, Canadá, Filipinas, Indonesia, Japón, Perú, Senegal y Togo.

14. La Secretaría preparó un resumen de la información diversa que comunicaron las Partes (UNEP/MC/COP.6/INF/6) y publicó las comunicaciones en el [sitio web](#) del Convenio. Los problemas estaban relacionados sobre todo con el cumplimiento de las obligaciones relativas al comercio contraídas en virtud del artículo 3, en particular:

- a) Comercio ilícito, informal y no declarado a través de las fronteras nacionales;
- b) Tránsito ilícito y reexportación de mercurio;
- c) Comercio ilícito de mercurio para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
- d) Discrepancia en los datos comerciales;
- e) Falta de recursos para el control en la frontera y de la infraestructura necesaria para el mercurio incautado;
- f) Origen e importador del mercurio desconocidos;
- g) Comercio ilícito en línea.

15. Una Parte (Indonesia) indicó que en las estadísticas comerciales oficiales no se encontraban importaciones registradas de mercurio elemental en Indonesia en los últimos años. No obstante, en su evaluación inicial del Convenio de Minamata se estimó un uso de mercurio significativo en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, lo cual puso de manifiesto una discrepancia entre las importaciones declaradas y el uso real. La misma Parte señaló además que con esa discrepancia se ponía de relieve la prevalencia del comercio de mercurio sin registrar e ilícito. Otra Parte (Burkina Faso) presentó información sobre la existencia de comercio ilícito y sin declarar de otra Parte así como la reexportación ilícita de mercurio a otras Partes de la región para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala.

16. Una de las Partes (Indonesia) facilitó información sobre las actividades de extracción primaria ilícita detectadas en su territorio como una posible fuente de mercurio y un problema para la aplicación del artículo 3. La Parte informó de los esfuerzos de la policía y el Gobierno por controlar la extracción ilícita de cinabrio con el objetivo de eliminarla.

17. Las Partes también dieron a conocer sus experiencias con los modos en que están fomentando la aplicación del artículo 3, entre ellos:

- a) Las leyes y reglamentos nacionales existentes para controlar el comercio adoptados de conformidad con el artículo 3;
- b) Las iniciativas nacionales para tratar el problema del comercio ilícito de mercurio, en particular el comercio en línea;
- c) Los proyectos existentes financiados por el FMAM, como planetGOLD y el Programa Internacional Específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica;

- d) Los proyectos pertinentes financiados por el Artisanal Gold Council y otros;
- e) Ejemplos de respuestas sobre la aplicación relacionadas con casos de comercio ilícito o no declarado de mercurio.

18. Además, las Partes aportaron información sobre las actividades emprendidas en relación con la declaración de Bali. Los ministerios de medio ambiente de Indonesia y el Japón organizaron conjuntamente dos debates en grupos focales sobre los problemas y las buenas prácticas en la lucha contra el comercio ilícito de mercurio en Indonesia. Los participantes –entre los que se encontraban representantes de los ministerios competentes, de autoridades encargadas de la aplicación de la ley y de aduanas y observadores– acordaron las nuevas medidas necesarias para luchar contra el comercio ilícito de mercurio, teniendo en cuenta la declaración de Bali⁵. En su comunicación en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2⁶, Indonesia dio a conocer una serie de recomendaciones formuladas por los participantes de los debates en grupos focales con el fin de orientar a las Partes pertinentes en la puesta en práctica de la declaración de Bali. Varias de las recomendaciones consisten en medidas nacionales, regionales y mundiales para reforzar las iniciativas de lucha contra el comercio ilícito de mercurio.

19. Diez Partes plantearon también las cuestiones del tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio en sus segundos informes nacionales abreviados, así como en ciclos anteriores de presentación de informes, en particular el comercio ilícito de mercurio para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Por ejemplo, Burkina Faso informó de comercio nacional ilícito en su segundo informe nacional abreviado, a pesar de haber indicado que no había existencias de mercurio, extracción primaria o consentimiento a las importaciones de mercurio desde el primer ciclo de presentación de informes. La discrepancia cuadra con el reconocimiento por la Parte de casos de importaciones de mercurio ilícitas y no declaradas. Otra Parte (Filipinas) informó de la persistencia del comercio ilícito de mercurio, que los consultorios dentales venden a los mineros, para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Otra Parte (Uganda) informó de la existencia de mercurio de contrabando procedente de otro país que había acabado en su sector de extracción de oro artesanal y en pequeña escala. Al examinar las respuestas relacionadas con el comercio no conforme con el artículo 3 o el comercio ilícito en los ciclos anteriores de presentación de informes, la Secretaría observó que un total de nueve Partes habían informado sobre comercio ilícito o comercio no conforme con el Convenio, o que lo habían planteado como un problema para cumplir el Convenio. En el párrafo 22 c) del documento UNEP/MC/COP.6/INF/20 puede consultarse más información.

20. En el párrafo 5 a) del examen de las cuestiones relativas al cumplimiento y la aplicación que figura en el anexo del informe sobre su labor (UNEP/MC/COP.6/14), el Comité de Aplicación y Cumplimiento expresó preocupación por la cuestión del tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio planteada por algunas Partes en sus informes nacionales y puso de relieve la importancia de la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones comerciales recogidas en el artículo 3 del Convenio. El Comité decidió también volver a examinar esta cuestión en su siguiente reunión a la luz de la información compilada por la Secretaría en cumplimiento del párrafo 4 de la decisión MC-5/2.

E. Actualización de la orientación disponible sobre las existencias adoptada en la decisión MC-1/2, y orientación para ayudar a las Partes a identificar, gestionar y reducir el comercio de mercurio procedente de la extracción primaria de mercurio (párrs. 5 a), 5 e) y 6 de la decisión MC-5/2)

21. En el párrafo 5 a) de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que, en función de los recursos disponibles, redactase una actualización de la orientación disponible sobre existencias⁷ aprobada en la decisión MC-1/2 a fin de incluir los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la obligación permanente de esforzarse por identificar las existencias y las fuentes según lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3 del Convenio, obligación señalada en el

⁵ La declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio se presentó bajo la presidencia de Indonesia de la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en forma de declaración política no vinculante. La declaración recibió expresiones de apoyo de los grupos regionales y las delegaciones y figura en el anexo III del informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Minamata sobre el Mercurio acerca de la labor realizada en su cuarta reunión (UNEP/MC/COP.4/28/Add.1).

⁶ La comunicación de Indonesia se resume en el documento UNEP/MC/COP.6/INF/6 y puede consultarse en el [sitio web](#) del Convenio.

⁷ UNEP/MC/COP.1/5, anexo IV.

párrafo 3 de la decisión MC-4/8 como un esfuerzo continuo, para su examen por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión;

22. Para elaborar el proyecto de actualización de la orientación existente, la Secretaría, con recursos financieros aportados por el Canadá y España, examinó las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata, los planes de acción nacionales sobre extracción de oro artesanal y en pequeña escala, informes nacionales y otras fuentes y llevó a cabo una encuesta, del 11 de febrero al 28 de marzo de 2025, con el fin de recabar información de las Partes y expertos pertinentes de la esfera de asociaciones de suministro y almacenamiento de mercurio de la Asociación Mundial sobre el Mercurio acerca de los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la obligación permanente de esforzarse por identificar las existencias y las fuentes de mercurio. Sobre la base de ese trabajo, la Secretaría elaboró un proyecto de actualizaciones de la orientación, así como un documento complementario con información adicional, en particular los métodos de cálculo de los inventarios, conforme a lo que solicitó el Comité de Aplicación y Cumplimiento en su quinta reunión, en marzo de 2023. El proyecto de actualizaciones se publicó en el sitio web del Convenio con el fin de recabar observaciones entre el 24 de junio y el 24 de julio de 2025. Hubo 2 Partes y 1 organización no gubernamental que emitieron sus opiniones sobre el proyecto de actualizaciones, y sus aportaciones se tuvieron en cuenta en la preparación del proyecto de actualizaciones que figura en el anexo II de la presente nota. El documento que contiene información adicional sobre los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la obligación permanente de las Partes de identificar cada una de las existencias y fuentes de mercurio y compuestos de mercurio porta la signatura UNEP/MC/COP.6/INF/7.

23. En su séptima reunión, celebrada en febrero de 2025, el Comité de Aplicación y Cumplimiento hizo notar, en el párrafo 3 a) del anexo al informe sobre su labor (UNEP/MC/COP.6/14), que las Partes que únicamente se basaban en los resultados de sus evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata sobre el Mercurio tal vez necesitarían contar con fuentes de información más actualizadas y decidió volver a examinar esa cuestión después de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes, a la luz de la orientación revisada sobre existencias que se solicita en el párrafo 5 a) de la decisión MC-5/2.

24. En el párrafo 5 e) de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que, en función de los recursos disponibles, elaborase orientaciones para ayudar a las Partes a identificar, gestionar y reducir el comercio de mercurio procedente de la extracción primaria de mercurio. Con recursos financieros aportados por la Unión Europea, la Secretaría llevó a cabo un estudio preliminar sobre el control del comercio de mercurio procedente de la extracción primaria. Haciendo notar que en los formularios y la orientación existentes⁸ sobre el comercio de mercurio aprobados en la decisión MC-1/2 ya se requiere que las Partes exportadoras indiquen en el formulario de consentimiento para el comercio si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio, y también se requiere que las Partes importadoras indiquen en el formulario de consentimiento para el comercio si el propósito de la importación es para un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio, la Secretaría redactó actualizaciones de la orientación sobre el uso del formulario de consentimiento para el comercio, y las publicó en el sitio web del Convenio, donde permanecieron del 24 de junio al 24 de julio de 2025. Una Parte aportó observaciones aclaratorias. Una organización no gubernamental formuló observaciones sobre el proyecto de actualizaciones, en las que pidió disposiciones más detalladas para que las Partes importadoras verificasen las fuentes de mercurio, en particular la extracción informal o ilícita. El proyecto de actualizaciones figura en el anexo III de la presente nota.

F. Solicita a la Secretaría que ayude a las Partes a comprender mejor las disposiciones relativas al comercio; trabaje en actividades de sensibilización relacionadas con las disposiciones del Convenio; amplíe su cooperación con las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, y facilite el intercambio de cualquier información relacionada con el comercio (párrs. 5 b), 5 c), 5 d) y 5 f) de la decisión-MC-5/2)

25. En los párrafos 5 b), 5 c), 5 d) y 5 f) de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que, en función de los recursos disponibles y de forma respectiva, ayudase a las Partes a comprender mejor las disposiciones relativas al comercio, su interrelación con otros artículos del Convenio y el uso de los formularios de consentimiento para el comercio aprobados por la Conferencia de las Partes, en particular en lo referente a las importaciones procedentes de Estados u

⁸ UNEP/MC/COP.1/5, anexo III.

organizaciones que no fuesen Partes; trabajase en actividades de sensibilización relacionadas con las disposiciones del Convenio sobre usos y fuentes permitidos de mercurio, con el fin de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3; ampliase su cooperación con las Secretarías de otros acuerdos ambientales multilaterales, y facilitase el intercambio de cualquier información relacionada con el comercio que la Secretaría hubiese recibido de las Partes de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3, y que las Partes interesadas no se hubiesen opuesto a compartir con otras Partes.

26. En respuesta a esas solicitudes, la Secretaría elaboró material de capacitación para ayudar a las Partes a comprender mejor las disposiciones relativas al comercio, su interrelación con otros artículos del Convenio y el uso de los formularios de consentimiento para el comercio aprobados por la Conferencia de las Partes. La Secretaría también impartió 2 sesiones de Minamata Online: 1 sobre la [aplicación de las disposiciones relativas al comercio](#), el 26 de junio de 2024, y otra sobre [fuentes de suministro y comercio de mercurio](#), el 11 de marzo de 2025. Gracias a la contribución financiera de la Unión Europea, se desarrollaron módulos de capacitación sobre fuentes de suministro y comercio, en colaboración con la Escuela Superior del Personal del Sistema de las Naciones Unidas, como componente de la [plataforma de aprendizaje en línea Minamata Tools](#).

27. En cooperación con la Organización Mundial de Aduanas, se está preparando una sesión de capacitación sobre el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, que estará incluido en la plataforma de aprendizaje CLiKC! para oficiales de aduanas. La Secretaría colaboró también con la Iniciativa Aduanas Verdes, que, con la coordinación del PNUMA, tiene por objeto mejorar la capacidad de los oficiales de aduanas y control de fronteras para hacer cumplir los convenios relativos al comercio, los acuerdos ambientales multilaterales y la legislación nacional correspondiente y fomentar el cumplimiento de tales instrumentos. La Secretaría elaboró un capítulo actualizado acerca del Convenio de Minamata sobre el Mercurio para incluirlo en la versión más reciente de la *Guía de Aduanas Verdes para acuerdos multilaterales sobre el medioambiente*.

28. La Secretaría también llevó a cabo actividades de sensibilización relacionadas con las disposiciones del Convenio sobre usos y fuentes permitidos de mercurio, con el fin de ayudar a las Partes a cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3. Gracias a la contribución financiera de la Unión Europea, la Secretaría elaboró una hoja informativa sobre el comercio de mercurio⁹. El 6 de junio de 2024, la Secretaría organizó un taller sobre el comercio de mercurio en paralelo al Foro Mundial sobre Extracción de Oro Artesanal y en Pequeña Escala planetGOLD en Filipinas.

29. En América Latina se ha puesto en marcha un proyecto del FMAM destinado a acelerar el cumplimiento del Convenio de Minamata sobre el Mercurio gracias a una mejor comprensión y control del comercio de mercurio¹⁰. Los días 11 y 12 de marzo de 2025, la Secretaría participó en el taller de inicio del proyecto, que se celebró en Bogotá. El taller reunió a representantes de Bolivia, Colombia, el Ecuador, Honduras, México y el Perú, así como a organismos de ejecución, con el objetivo de validar un plan de trabajo para el primer año de ejecución del proyecto y definir conjuntamente orientaciones sobre la preparación de estudios nacionales sobre las fuentes de suministro de mercurio, los flujos lícitos e ilícitos de mercurio y las necesidades de creación de capacidad conexas. Con la ejecución del proyecto del FMAM puede brindarse a la Conferencia de las Partes información pertinente sobre la aplicación del artículo 3 del Convenio en la región de América Latina.

30. En el informe sobre cooperación y coordinación realizado conjuntamente entre las Secretarías del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y del Convenio de Minamata sobre el Mercurio se presenta más información sobre la cooperación y la coordinación entre las dos Secretarías en relación con el control del comercio de mercurio elemental (UNEP/MC/COP.5/INF/28, párrs. 23 y 24).

31. Por último, en respuesta al párrafo 5 f) de la decisión MC-5/2, la Secretaría recopiló los formularios relativos al comercio recibidos de las Partes de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 en una base de datos, que puede consultarse en el [sitio web](#) del Convenio.

⁹ <https://minamataconvention.org/es/resources/hoja-informativa-2024-sobre-el-comercio-del-mercurio>.

¹⁰ Proyecto 1047 del FMAM.

III. Medida que se propone

32. A la luz de la información que figura en la presente nota, la Conferencia de las Partes tal vez deseará adoptar una decisión del tenor del proyecto de decisión que figura en el anexo I de esta nota. La recomendación pertinente del Comité de Aplicación y Cumplimiento se indica en una nota a pie de página del proyecto de decisión.

Anexo I

Proyecto de decisión MC-6/[--]: fuentes de suministro y comercio

La Conferencia de las Partes,

Expresando su agradecimiento a las Partes por dar a conocer información sobre las experiencias y los problemas que se plantean en la aplicación del artículo 3 del Convenio de Minamata sobre el Mercurio, así como información sobre las actividades realizadas en relación con la declaración de Bali sobre la lucha contra el comercio ilícito de mercurio en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2,

Haciendo notar que las Partes plantearon la presencia de extracción primaria informal o ilícita en sus territorios y los casos de comercio de mercurio no conforme con el Convenio, así como el tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio, en particular para su uso en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en sus informes nacionales presentados en virtud del artículo 21 y en la información presentada en respuesta al párrafo 4 de la decisión MC-5/2,

Reconociendo que esa extracción y comercio primarios representan un problema para la aplicación del párrafo 3 del artículo 3 del Convenio,

Considerando la recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento del Convenio a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión¹,

Haciendo notar que, a pesar de los progresos realizados hasta la fecha, las Partes habían expresado la necesidad de mejorar la colaboración y recibir más apoyo y asistencia para reforzar la aplicación del artículo 3, y reconociendo el papel del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en la prestación de ese apoyo²,

1. *Aprueba* las actualizaciones de la orientación sobre la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio que superen las 50 toneladas y fuentes de suministro de mercurio que den lugar a existencias que superen las 10 toneladas al año³ que figuran en el anexo II del documento UNEP/MC/COP.6/5;
2. *Aprueba también* las actualizaciones de la orientación sobre el uso de formularios de importación y exportación de mercurio⁴, que figuran en el anexo III del documento UNEP/MC/COP.6/5, para ayudar a las Partes a identificar, gestionar y reducir el comercio de mercurio a partir de mercurio primario;
3. *Invita* a las Partes que informaron sobre las experiencias y los problemas encontrados en la aplicación del párrafo 3 del artículo 3 sobre la extracción primaria de mercurio en sus informes nacionales en virtud del artículo 21 a que faciliten más información a la Secretaría con miras a darla a conocer al Comité de Aplicación y Cumplimiento para su ulterior examen⁵;
4. *Alienta* a las Partes, incluidas las que se benefician de los proyectos en curso del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a que sigan dando a conocer a la Secretaría información sobre sus experiencias en la prevención y la lucha contra el comercio ilícito de mercurio, en particular en lo referente al uso de formularios relacionados con el artículo 3 sobre el comercio de mercurio;
5. *Solicita* a la Secretaría que elabore, en colaboración con las Partes y en función de los recursos disponibles, estudios de casos sobre las mejores prácticas para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito, el comercio ilícito o el contrabando de mercurio, y que, al hacerlo:
 - a) Utilice la información recabada de las Partes;
 - b) Tenga en cuenta la información sobre las estrategias para prevenir el desvío de mercurio de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, conforme a lo indicado en los planes de acción nacionales sobre la

¹ UNEP/MC/COP.6/14, anexo, párr. 3 b).

² Por ejemplo, el proyecto de lanzamiento reciente titulado "Accelerate Minamata Convention compliance through improved understanding and control of mercury trade in Latin America".

³ La orientación se aprobó en la decisión MC-1/2.

⁴ La orientación se aprobó en la decisión MC-1/2.

⁵ La Secretaría preparó este párrafo sobre la base de la recomendación del Comité de Aplicación y Cumplimiento (UNEP/MC/COP.6/14, anexo, párr. 3 b)).

extracción de oro artesanal y en pequeña escala presentados por las Partes de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 7;

c) Invite a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas y las redes mundiales y regionales pertinentes de aplicación de la ley a que contribuyan en lo que sea necesario;

6. *Solicita también* a la Secretaría que presente los estudios de casos para su examen por la Conferencia de las Partes en su séptima reunión;

7. *Solicita* al Comité de Aplicación y Cumplimiento que:

a) Evalúe los motivos por los que las Partes tienen problemas para aplicar las disposiciones relativas al comercio en virtud del artículo 3 y qué recomendaciones podrían hacerse a la Conferencia de las Partes para mejorar la aplicación, así como la presentación de informes nacionales en virtud del artículo 21;

b) Inicie el diálogo con las organizaciones internacionales pertinentes y la cooperación con los órganos de cumplimiento de otros acuerdos ambientales multilaterales sobre sus actividades, con el fin de apoyar a las Partes en la prevención y la lucha contra el comercio ilícito;

8. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal, las organizaciones miembros del Programa Interinstitucional de Gestión Racional de los Productos Químicos, la Secretaría del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, así como a las redes mundiales y regionales pertinentes encargadas de hacer cumplir la ley, a que ayuden a las Partes a prevenir y luchar contra el comercio ilícito de mercurio;

9. *Solicita* a la Secretaría que, en función de los recursos disponibles, siga prestando asesoramiento y realizando actividades de sensibilización y asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las Partes de cumplir las obligaciones relacionadas con el comercio que les impone el artículo 3;

10. *Solicita también* a la Secretaría que rinda informe a la Conferencia de las Partes en su próxima reunión sobre la aplicación de la presente decisión.

Anexo II

Proyecto de actualizaciones de la orientación sobre la identificación de cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio que superen las 50 toneladas y fuentes de suministro de mercurio que den lugar a existencias que superen las 10 toneladas al año¹

Se propone añadir los párrafos siguientes a la sección titulada “Antecedentes”:

4. La Conferencia de las Partes, en el párrafo 3 de su decisión MC-4/8, solicitó a las Partes que siguiesen tratando de identificar cada una de las existencias o fuentes de mercurio, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Convenio.

5. En el párrafo 5 a) de la decisión MC-5/2, la Conferencia de las Partes solicitó a la Secretaría que redactase una actualización de la orientación disponible sobre existencias aprobada en la decisión MC-1/2 a fin de incluir los tipos de medidas que podrían adoptarse para cumplir la obligación permanente de esforzarse por identificar las existencias y las fuentes según lo dispuesto en el párrafo 5 a) del artículo 3 del Convenio.

Se propone añadir la sección siguiente después del párrafo 16:

Medidas para cumplir la obligación permanente de identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio que superen las 50 toneladas y fuentes de suministro de mercurio que den lugar a existencias que superen las 10 toneladas al año

19. Los tipos de medidas que pueden emprenderse para cumplir la obligación permanente de identificar las existencias y fuentes de mercurio tras el esfuerzo inicial pueden ser:

- a) La identificación y la cuantificación de las fuentes en los reglamentos nacionales sobre sustancias peligrosas o los planes de aplicación en virtud del artículo 20 del Convenio;
- b) La actualización o el mantenimiento de los inventarios realizados en el marco de las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata;
- c) La realización de estudios específicos de inventarios de mercurio;
- d) La realización de una verificación complementaria de la información relativa a los inventarios de existencias y fuentes de mercurio.

20. Los reglamentos nacionales sobre sustancias peligrosas pueden contener disposiciones que exijan llevar a cabo permanentemente una tarea de identificación de existencias y fuentes o que se refieran a esa tarea. A continuación se ofrecen algunos ejemplos:

- a) Licencias y permisos ambientales en virtud de los reglamentos nacionales sobre sustancias peligrosas, o controles aplicados por los gobiernos estatales y territoriales, que pueden ser disposiciones con las que se dé forma directamente a los inventarios de mercurio y la identificación de las existencias y fuentes de mercurio. Esas disposiciones, como pueden ser las obligaciones de notificación y los requisitos de vigilancia, pueden ayudar a la elaboración de un inventario exhaustivo y a la identificación de las existencias de mercurio y las fuentes de suministro. Por ejemplo, en virtud de la legislación de una Parte, los fabricantes que almacenen mercurio pueden estar obligados a informar sobre su gestión del mercurio. Cuando las normas de presentación de informes nacionales o los sistemas de permisos sean inadecuados o inexistentes, las Partes pueden considerar la posibilidad de incorporar datos provisionales sobre el mercurio en los sistemas de concesión de licencias ambientales existentes. En esos informes pueden ponerse de manifiesto las tendencias de las existencias, con lo que los informes pueden servir de fuentes de datos valiosas para identificar y llevar un seguimiento de las existencias y fuentes de mercurio;

¹ UNEP/MC/COP.1/5, anexo IV.

b) En una norma de presentación de informes sobre inventarios de mercurio pueden establecerse obligaciones de notificación con el fin de corroborar un inventario periódico inicial, provisional o continuo. Por lo general, esto puede incluir la presentación de información sobre el mercurio o los compuestos de mercurio fabricados, importados, almacenados, utilizados, vendidos o exportados, así como sobre los procesos de fabricación o los productos en que se utilizan o se añaden intencionadamente mercurio o compuestos de mercurio;

c) Los datos recopilados por medio de consultas celebradas mientras se desarrollaban o aplicaban reglamentos en virtud del Convenio pueden brindar información sobre las existencias y fuentes de mercurio. Estas consultas pueden adoptar diversas formas, como la participación de los principales interesados o cuestionarios de consulta pública;

d) En el marco de un plan de aplicación con arreglo al artículo 20 del Convenio, puede incluirse un inventario de mercurio que incorpore, por ejemplo, análisis del flujo comercial del mercurio, exámenes de los registros de los puntos de venta y mecanismos de intercambio de información. También pueden abarcar el intercambio de datos del sector público, obligaciones de notificar y medidas relativas a investigación, desarrollo y vigilancia.

21. Las evaluaciones iniciales del Convenio de Minamata ayudaron a la creación de inventarios de mercurio y bases de referencia para las Partes. Algunas Partes han actualizado los inventarios y presentado los resultados en sus informes nacionales. Los nuevos datos del inventario pueden proceder de informes presentados procedentes de instalaciones, entidades, autoridades territoriales o consultas a los interesados.

22. De los inventarios y estudios nacionales que se actualizan periódicamente puede derivarse una evaluación cuantitativa del uso de mercurio y de las cantidades de existencias, suministro y flujos para orientar las labores en curso de identificación de cada una de las existencias y fuentes. Las medidas pueden ser estudios estadísticos, estudios específicos de sectores o industrias, estudios de emisiones y liberaciones (identificación y cuantificación de emisiones y liberaciones de mercurio), sistemas de seguimiento digital, análisis de la cadena de suministro y comercio, y cartografiado de la ubicación de instituciones o instalaciones con existencias o fuentes (por ejemplo, conjuntos de datos de sistemas de información geográfica, informes de bases de datos y otros recursos geográficos). Los informes interinstitucionales y las plataformas digitales pueden facilitar el intercambio de información y la colaboración. En situaciones de escasos recursos, pueden utilizarse métodos simplificados de recogida de datos y puede fomentarse que estos sean los pasos iniciales, con vistas a una integración digital gradual.

23. Puede llevarse a cabo una verificación adicional de la información a fin de contribuir a los esfuerzos en curso para identificar las existencias y las fuentes de mercurio, incluida la identificación de posibles fuentes informales o no reguladas. Estas iniciativas de verificación pueden ser consultas a interesados, compromiso a nivel comunitario, examen de los datos de importación y exportación de mercurio, inspecciones rutinarias, examen de los registros de las autoridades locales, evaluaciones de impacto en fases posteriores (por ejemplo, muestreo ambiental), comprobaciones de verificación de la exactitud y el cumplimiento de las normas o formatos administrativos establecidos, validación interdisciplinaria, gestión de errores, seguimiento de datos (por ejemplo, generación de marcas de tiempo y registros de auditoría) y verificación sobre el terreno. Las Partes con una infraestructura de verificación limitada pueden dar prioridad a los exámenes documentales y a las entrevistas con interesados, al tiempo que acceden a asistencia técnica y a capacitación para la validación sobre el terreno.

24. La naturaleza dinámica de las existencias de mercurio hace necesario establecer el calendario y la frecuencia de las actividades relativas a la identificación y cuantificación de las existencias. A la hora de determinar la frecuencia de los inventarios, pueden tenerse en cuenta la frecuencia de la recogida de datos, el establecimiento de métodos de seguimiento de los cambios en las existencias y los suministros a lo largo del tiempo, la notificación de esos datos y la actualización de los inventarios nacionales. La frecuencia y la profundidad de las actividades de identificación pueden adaptarse a las capacidades nacionales.

Anexo III

Proyecto de actualizaciones de los apéndices de la orientación sobre la cumplimentación de los formularios requeridos en virtud del artículo 3 relativo al comercio de mercurio¹

Apéndice A

En la casilla de la sección C relativa a la información sobre el envío que debe presentar el país exportador, después del primer párrafo, se propone añadir el párrafo siguiente:

La sección C incluye información sobre la fuente de mercurio que se exportará. Las fuentes de mercurio pueden ser la extracción primaria de mercurio, el desmantelamiento de instalaciones en que se hayan utilizado mercurio o compuestos de mercurio, el almacenamiento de mercurio antes de su uso, el reciclaje o la recuperación de mercurio y las instalaciones que pueden dar lugar a la producción de subproductos de mercurio, como la producción de metales no ferrosos, petróleo o gas.

Al principio del párrafo que sigue, se propone añadir el texto siguiente:

Las Partes exportadoras deben indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio. Cabe señalar, en la identificación, que la extracción primaria de mercurio puede llevarse a cabo como lo que las Partes consideran actividades informales o ilícitas.

En la casilla de la sección D sobre la información que debe presentar la Parte importadora, se propone añadir el párrafo siguiente después del último párrafo actual:

Las Partes exportadoras no permitirán la exportación de mercurio a menos que la exportación de mercurio se realice con fines de almacenamiento provisional ambientalmente racional o para el uso permitido en virtud del Convenio.

Apéndice B

En la casilla de la sección C sobre la información del envío que debe presentar la Parte exportadora, se propone añadir el texto siguiente al principio del segundo párrafo:

Las Partes exportadoras deben indicar si el mercurio procede de la extracción primaria de mercurio. Cabe señalar que esto puede incluir lo que las Partes consideran extracción primaria de mercurio informal o ilícita.

En la casilla de la sección D sobre la certificación y la información que debe facilitar el Estado u organización importador que no sea Parte, se añadirá el párrafo siguiente después del último párrafo actual:

Las Partes exportadoras no permitirán la exportación de mercurio a un Estado que no sea Parte a menos que el Estado que no sea Parte haya adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente y para garantizar el cumplimiento de los artículos 10 y 11, y a menos que la exportación de mercurio tenga por objeto el almacenamiento provisional ambientalmente racional o el uso permitido en virtud del Convenio.

¹ UNEP/MC/COP.1/5, anexo III.